



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | FIJACIÓN DE ALIMENTOS |
| Demandante: | VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS HUERTAS |
| Demandados: | VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ- MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ |
| Radicación: | 2021-00483 |
| Providencia: | Auto N° 3104 |
| Decisión: | PROGRAMA DILIGENCIA |

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el 19 de septiembre del año en curso, no pudo llevarse a cabo por las fallas presentadas a nivel nacional en el aplicativo Tyba de la Rama Judicial y ante la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023; se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior este juzgado dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el día **martes diez (10) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA